

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Para que las Juntas municipales puedan con todo conocimiento de causa deliberar y acordar lo que estimen conveniente respecto a la suscripcion a los billetes de la emision de cien millones de pesetas decretada en 17 del corriente, y puedan los Ayuntamientos, que no tengan suficiente cantidad por intereses vendidos de inscripciones ó efectos públicos para suscribirse por si solos, asociarse al efecto á otros, he acordado publicar á continuacion la lista de lo que aproximadamente se adeuda por inscripciones procedentes de bienes de propios enagajados, de beneficencia y de instruccion pública, á cada uno de los Ayuntamientos contenidos en expresada lista; cuyas Corporaciones tendrán tambien en cuenta lo que se adeude por los mismos conceptos á algunos de los pueblos agregados, á los que tampoco se ha comprendido en la siguiente relacion.

Burgos 25 de Enero de 1871.—El V. P. de la D. P., G. I., Julian Gutierrez.

*Nota de las cantidades que aproximadamente pueden entregarse á los Ayuntamientos de esta provincia por intereses en láminas hasta fin de Diciembre de 1870.*

*No figuran partidos menores de 300 pesetas, ni los pueblos que no son cabeza de distrito.*

	Pesetas.
Anguix.....	560
Aranda de Duero, entre Propios, Beneficencia é Instruccion pública.....	1.000
Belorado, entre Propios, Beneficencia é Instruccion pública.....	600
Briviesca, entre Propios y Beneficencia.....	300
Burgos, tiene un crédito de unas 70.000 pesetas, pero hay cuestion en su pago por el impuesto personal.	
Castil de Peones, entre Propios y Beneficencia.....	300
Castrogeriz, Propios.....	4.000
Cabia, Propios.....	1.000
Celada del Camino, Propios.....	400
Cerezo Riotiron.....	350

Condado de Treviño, Propios.....	350
Cuevas de San Clemente, Propios.....	1.600
Estepar, Propios é Instruccion.....	2.000
Fresnillo de las Dueñas, entre Propios y Beneficencia.....	350
Frias.....	350
Fuentespina, entre Propios, Beneficencia é Instruccion pública.....	300
Gumiel de Izan.....	1.500
Haza.....	3.500
Hormaza, Propios.....	500
La Aguilera.....	365
La Vid de Bureba, por Beneficencia.....	3.000
Las Quintanillas, Propios.....	300
Lerma, Propios.....	700
Los Balbases.....	1.400
Melgar de Fernamental, Propios.....	2.500
Miranda de Ebro, Propios.....	1.970
Oron, Propios.....	600
Palazuelos de Muñó, Propios.....	1.400
Pampliega, Propios.....	8.000
Pancorbo, Propios.....	600
Pedrosa del Principe, Propios.....	600
Poza, Propios.....	3.700
Prádanos de Bureba, Propios.....	4.400
Quintana del Pidio, Propios.....	600
Revilla Vallejera, Propios.....	800
Roa, Propios.....	1.100
Royuela, Propios.....	300
Rubena, Propios.....	300
Salas de los Infantes, Propios.....	600
Santa Maria del Campo, Propios.....	600
Sasamon, Propios.....	600
Sotillo de la Rivera.....	500
Tardajos.....	2.000
Torrecilla del Monte.....	600
Torregalindo.....	1.000
Torrelara.....	500
Torrepadre, Propios.....	300
Torresandino.....	300
Tórtoles.....	300
Vadocondes.....	1.500
Valles de Palenzuela.....	3.000
Valluércanes, por la Beneficencia.....	300
Villadiago.....	900
Villaboz, Propios.....	300
Villalba de Duero.....	300
Villamayor de los Montes.....	450
Villanueva del Conde.....	300
Villambistia, de la Obra pia, apoderado D. Cesáreo Gimenez.....	4.500
Villasandido, por la Beneficencia.....	660
Villegas y Villamorón, Propios.....	300
Villovela, Propios.....	300
Vilviestre de Muñó.....	600
Zarzosa, Propios.....	1.000

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.

	Ps. cénts.
Racion de pan de 70 decágramos, á.....	0,24
Idem de cebada de 6 cuartillos.....	0,70
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0,22
El litro de aceite.....	1,26
El kilogramo de carbon.....	0,06
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga.....	0,05
Burgos 25 de Enero de 1871.—	
El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—	
El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. D., Antonio Azpiroz, Secretario.	

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el Boletín oficial núm. 13 del Domingo 22 del actual aparece publicada por el Sr. Gobernador de la provincia la exposicion y decreto fecha 17 del mismo abriendo suscripcion pública en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro, de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Segun el artículo 7.º de dicho decreto, la suscripcion empezará el día 28 del actual y terminará el 2 de Febrero próximo; y por lo tanto, la Oficina de mi cargo pone en conocimiento del público que quiera interesarse en dicha suscripcion, que en los días en que aquella debe verificarse estará abierto el despacho desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, sin exceptuar los festivos; y en el último día, ó sea el 2 de Febrero, en que se cierra por completo la referida suscripcion, se recibirán proposiciones sin interrupcion de horas hasta las doce de la noche.

Con el objeto de que el público tenga exacto conocimiento de las bases en que descansa la suscripcion de que se trata, se reproduce en el presente número la insercion del Decreto que la dispone en la forma siguiente.

### DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º Estos billetes serán al portador y se dividirán en seis series, á saber: Primera de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual.

Segunda de 750 id. con 7 pesetas 50 céntimos de id.

Tercera de 1.500 id. con 15 id de id.

Cuarta de 3.000 id. con 30 id de id.

Quinta de 6.000 id. con 60 id. de id.

Sexta de 12.000 id. con 120 id de id.

Los intereses se abonarán por la Tesorería Central ó por las Tesorerías de provincias por trimestres vencidos, y empezarán á devengarse desde 1.º de Febrero próximo.

El vencimiento de los billetes será en los días 31 de Julio y 31 de Octubre del corriente año y 31 de Enero de 1872.

Los billetes no satisfechos á su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas; igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado, segun previene el párrafo tercero del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 3.º El Tesoro emitirá los billetes por todo su valor nominal.

Art. 4.º En pago de los billetes se admitirán valores públicos de los que se expresan en el artículo siguiente por las dos terceras partes del importe de cada suscripcion.

Art. 5.º Los valores públicos á que se refiere el artículo anterior son:

Intereses de la Deuda del Estado correspondientes á los semestres vencidos, bien estén representados por cupones,



bien correspondan á títulos intransferibles.

Carpelas de señalamientos hechos por la Dirección general de la Deuda ó de la Caja de Depósitos por cupones de la Deuda del Estado.

Cupones de bonos y carpelas de señalamientos de los mismos.

Los efectos públicos á que se refieren los párrafos anteriores se admitirán por el importe líquido que el Estado debe abonar á los tenedores, segun las leyes vigentes.

Art. 6.º La entrega de los valores públicos se hará en una sola vez. Las entregas en metálico, vayan ó no acompañadas de entregas de valores, podrán satisfacerse en tres plazos; uno al contado, el segundo en 1.º de Marzo y el último en 1.º de Abril.

El importe de las suscripciones podrá satisfacerse en la Tesorería Central ó en las Tesorerías de provincia.

Art. 7.º La suscripción empezará el día 28 del corriente y terminará el 2 de Febrero próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella lo solicitarán en pedido firmado y dirigido al Director del Tesoro ó al Jefe económico de la provincia respectiva. En él expresarán la cantidad por que se susciben, el tipo á que toman los billetes, la Tesorería donde han de recibirlos y verificar el pago, y los plazos y valores en que desean realizar este.

Al pedido se acompañará el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería respectiva en metálico el 40 por 100 de la cantidad suscrita. Estos resguardos se conservarán en las Tesorerías; y en el caso de adjudicación, su importe se aplicará en parte de pago del primer plazo del precio de los billetes.

Art. 8.º A las personas que abonen al contado el valor de los billetes se les entregarán estos al verificarlo. Los interesados que opten por abonar la parte en metálico á plazos recibirán los billetes al satisfacer el último, entregándoseles interinamente carpelas provisionales, en las cuales se anotará el pago de los dos primeros plazos.

Art. 9.º Los suscritores que no entreguen el importe del primer plazo en metálico, y la parte correspondiente de efectos públicos ocho días después de publicada en la Gaceta la adjudicación, perderán el depósito á que se refiere el art. 7.º, y todo derecho á la entrega de los billetes.

Art. 10.º No se admitirá proposición alguna menor de 450 pesetas. Las cantidades que no sean múltiplos de esta cifra se disminuirán en la parte necesaria á fin de que toda suscripción se haga por una suma múltiple de 450 pesetas.

Art. 11.º En vista del resultado de la suscripción, el Ministro de Hacienda adjudicará los billetes á los suscritores que cubran el tipo señalado en el art. 5.º Los billetes adjudicados á cada interesado lo serán en partes iguales de cada uno de los vencimientos de la emisión, y también de cada una de las series si la cantidad lo permite.

Art. 12.º Si la cantidad suscrita ex-

cediera de 100 millones de pesetas, después de admitidas las proposiciones que excedan de la par, se repartirá el resto hasta completar aquella suma en proporción de los pedidos. En tal caso la cantidad depositada con arreglo al art. 8.º se aplicará en pago proporcional de los billetes adjudicados.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

La Administración cree de su deber poner en conocimiento del público que está dispuesta á dar cuantas explicaciones necesiten, para el mejor acierto, los que deseen interesarse en la suscripción; omitiendo hacer encarecimiento alguno respecto á la bondad de la operación, porque cuanto pudiera decir sería pálido ante las poderosas razones consignadas en la exposición que precede á dicho decreto.

Animado el Gobierno de S. M. de los mejores deseos en favor de todos los acreedores del Estado, acude al patriotismo y humanitarios sentimientos nunca desmentidos de los españoles, ofreciendo, al propio tiempo que un consuelo á las familias necesitadas, un beneficio nada despreciable y de seguros resultados á los que se interesen en la operación, con la ventaja además que ha de reportar á la provincia el pago, cuando la operación se realice, de todos los créditos á los acreedores domiciliados en la misma, puesto que el capital que aquellos importen ha de fluctuar en ella influyendo su circulación en beneficio de la industria, comercio y demás clases, que florecen tanto más cuanto mayor es el movimiento de las transacciones.

La provincia de Burgos, que nunca se ha quedado atrás de las del resto de España cuando se las ha llamado en auxilio del Gobierno en actos que interesan á la Nación misma, no desmentirá en esta ocasión su acendrado patriotismo; y aparte de las ventajas que ofrece esta operación como negocio, tendrá la abnegación suficiente para prescindir de aquellas y ofrecer una nueva prueba de sus buenos deseos en cooperar al objeto que se propone el Gobierno.

Burgos 24 de Enero de 1871. —El Gefe Económico, Crispulo Collantes.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PAZ

de Vilviestre de Muñó.

Felix Peña y Pardo, Secretario de este Juzgado municipal de Vilviestre de Muñó,

Certifico: Que en este Juzgado y en mi Secretaría al folio doce y siguientes hay una acta con el número ocho de juicio verbal civil que copiada á la letra dice así:

En la villa de Vilviestre de Muñó á once de Enero de mil ochocientos setenta

y uno ante D. Mariano Fernandez, Juez municipal del expresado Vilviestre, acompañado de mi el Secretario compareció á celebrar juicio verbal civil, de la una parte y en concepto de demandante D. Julian Yudego, vecino de este, no compareciendo el demandado Antonio Ordoñez, á pesar de haber estado citado en forma, se procedió el juicio en su rebeldía; y estando á la presencia judicial por el demandante se expuso:

Que reclama al demandado Antonio Ordoñez la cantidad de doscientos setenta y seis reales que le es en deber, segun consta por informacion de testigos, sobre compra de un pajar, con más las costas que se originen hasta hacer el efectivo pago. Y el Sr. Juez en vista de la morosidad del demandado Antonio, por no comparecer á este acto, á pesar de estar citado en forma, dió por terminado este acto en rebeldía del demandado Antonio; habiéndole oído en este Juzgado los testigos Angel Anton y Ambrosio Quintanilla, vecinos de Vilviestre, llamados para el efecto, firmándolo todos con el Sr. Juez, de que yo el Secretario Certifico. —Mariano Fernandez. —Julian Yudego. —Angel Anton y Ambrosio Quintanilla. —El Secretario Felix Peña y Pardo.

Sentencia. —En la villa de Vilviestre de Muñó á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno el Sr. D. Mariano Fernandez, Juez municipal de este pueblo, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que Julian Yudego, de esta vecindad, reclama doscientos setenta y seis reales con más las costas que se originen hasta hacer el efectivo pago que le es en deber su convecino Antonio Ordoñez, de esta vecindad, procedentes de la compra de un pajar segun consta por informacion de testigos:

Considerando que Antonio Ordoñez no ha comparecido á este juicio á pesar de haber estado citado en forma, Fallo: que debó condenar y condeno al Antonio Ordoñez, de esta vecindad, en rebeldía á que pague al Julian Yudego la cantidad de doscientos setenta y seis reales con las costas en el término de quinto día después de notificada esta mi sentencia en los estrados de este Juzgado, pues pasado dicho tiempo merezca ejecución. Y para que llegue á conocimiento del interesado insértese en el Boletín oficial de esta provincia, segun previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; pues por esta su sentencia definitivamente Juzgando así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. —Felix Peña y Pardo.

La presente relacionada concuerda con su original, al que me remito en caso necesario y obra en la Secretaría de mi cargo. Y para que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente, que firmada con el visto bueno del Sr. Juez y sellada con el de mi cargo en Vilviestre de Muñó á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —V.º B.º Mariano Fernandez. —Felix Peña y Pardo.

## COMISION MILITAR

DE LA PLAZA DE BURGOS.

D. LEANDRO MARISCAL, Capitan de Caballería en situacion de reemplazo y Fiscal de esta plaza.

Hallándose ausentes Victor Lozano, Francisco Oea y Evaristo Brundela vecinos de Badrano, Emilio Gonzalez, José Olmos, Braulio Montero y Francisco Barrasa vecinos de Santo Domingo de la Calzada, Juan (a) Farruco y Marcelino Barrasa (a) Boteja vecinos de Cerezo, Juan Camenó y Rafael Gil vecinos de Bañares, un tal Gervasio, Domingo Hervias, y Justo hijo de Sinforiana, del pueblo de S. Millan, José Valderrama vecino de Ocio, Matias Tobia vecino de Berceo, un tal Felix vecino de Cañas, Ignacio hijo de un campesino vecino de Ollauri, Nicolás vecino de Anguciana, Luis ó Guillermo el del café vecino de Casa la Reina, Julian Martinez y Manuel Gimenez vecinos de Barbadillo, Valeriano Ibañez vecino de Matute, Antonio (a) Infantería vecino de Cuzcurrita, Segundo Barrios vecino de Haro, Pedro Primitivo Ruiz vecino de Berzosa, y Felices Yurrita, Rosendo Angulo y un tal Gasco, se ignora de que pueblo, á quienes por rebelion estoy procesando, les llamo, cito y emplazo para que en el término de diez dias se presenten á dar sus descargos, en inteligencia que de no hacerlo así, se seguirán sus causas y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles.

Burgos veinte de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —Leandro Mariscal. —De orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Eudocio Piedra.

## COMISARIA DE GUERRA

DE BURGOS.

Observando que algunos Sres. Alcaldes de la Provincia me dirigen directamente los suministros que han hecho al Ejército y Guardia Civil, desentendiéndose de lo prevenido en la Real Instrucción de 16 de Setiembre de 1848 y órdenes posteriores, he creído para evitarlo dirigirme á V. manifestándole que en lo sucesivo remita directamente á la Administración Económica de esta Provincia los expresados recibos originales, con las carpelas y relacion de los modelos que circulé en el Boletín oficial del día 4 de Noviembre último, núm. 175, á fin de que la citada Administración Económica, antes de pasarlos á la Comisaría de Guerra de mi cargo, pueda tomar nota como está prevenido del valor á que aquellos asciendan, lo cual no podrá realizarse si los Ayuntamientos me los remiten á mí directamente.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 25 de Enero de 1871. —Valeriano de Gallo. —Sr. Alcalde popular de...







## Anuncios oficiales.

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Lista de las escuelas de 1.ª enseñanza que se hallan vacantes en esta provincia y que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 69, correspondiente al día 3 de Mayo.

#### De niños por concurso.

La elemental completa de Lerma . . . . .	} Con 825 pesetas, casa y retribuciones.
Villaboz . . . . .	
Quintanavides . . . . .	Con 625 id.
La incompleta de Fresno de Riotiron . . . . .	} Con 500 id.
Sandobal de Reina . . . . .	
Cabezón de la Sierra . . . . .	} Con 412 pesetas y 50 céntimos, id.
Mamolar . . . . .	
Ros . . . . .	} Con 375 id.
Pinilla de los Barruecos . . . . .	
Arenillas junto á Villadiago . . . . .	} Con 525 id.
Castil de Carrias . . . . .	
Carcedo de Burgos . . . . .	
Monasterio de la Sierra . . . . .	
Pesadas de Burgos . . . . .	
Palacios de Riopisuerga . . . . .	
San Pedro Samuel . . . . .	
Villafuertes . . . . .	
Villaute . . . . .	
Lara de los Infantes . . . . .	
Villaescusa la Sombria . . . . .	} Con 287 pesetas y 50 céntimos, id.
Aguillo . . . . .	
Abajas . . . . .	} Con 250 pesetas, id. id.
La Nuez de Arriba . . . . .	
Avellanosa de Muñó . . . . .	} Con 257 pesetas y 50 céntimos, casa y retribuciones.
Brizuela . . . . .	
Bustillo del Páramo . . . . .	
Calzada . . . . .	
Covanera . . . . .	
Gredilla de la Polera . . . . .	
La Molina del Portillo . . . . .	
Mazueco de Lara . . . . .	
Quintanilla Cabrera . . . . .	
San Pantaleón de Losa . . . . .	
Nocedo . . . . .	} Con 225 id.
Villaño . . . . .	
Alarcía . . . . .	} Con 200 id.
Rábanos . . . . .	
Villamudria . . . . .	
Olmos de la Picaza . . . . .	} Con 187 pesetas y 50 céntimos, id.
Brieva de Juarros . . . . .	
Cortiguera . . . . .	} Con 150 id.
Obarenes . . . . .	
Relloso . . . . .	
Revillaalcan . . . . .	
Ruyales del Páramo . . . . .	
San Juan de Ortega . . . . .	
Villamorico . . . . .	
Almudres y San Cristóbal . . . . .	
Concejero . . . . .	
Gete . . . . .	
Lechedo . . . . .	} Con 125 id.
Quintanaurria . . . . .	
Santiago de Tudela . . . . .	} Con 100 id.
Herrera de Valdivielso . . . . .	

#### De niñas por concurso.

Villasilos . . . . .	} Con 416 pesetas y 75 céntimos, casa y retribuciones.

#### OBSERVACIONES.

1.ª Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán las solicitudes escritas de su puño y letra en papel del sello noveno, á las cuales acompañarán los

documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en la inteligencia de que quedarán sin curso aquellas que carezcan de este requisito. Los que tuvieren presentado algun documento con anterioridad manifestarán en qué fecha y para qué lo verificaron.

2.ª Dichas solicitudes se han de presentar en la Secretaría de la Junta de 1.ª enseñanza de esta provincia dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, dirigiéndolas á los Señores Presidente y Vocales de la misma Junta.

3.ª No es de necesidad que cada aspirante presente tantas instancias cuantas sean las escuelas que solicitare, pues en una sola puede incluir las que creyere conveniente pretender.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas.

Burgos 21 de Enero de 1871. — El Presidente, Manuel Izquierdo Gallo. — P. A. D. L. J. — El Vocal Secretario, Próspero Gallardo.

#### COMISION

de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto que se prorogue al día 17 la subasta que habia de tener lugar el 9 de Febrero próximo de las fincas de mayor cuantía números 2490 y 2728 del inventario general de Bienes del Estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Burgos 25 de Enero de 1871. — El Comisionado principal.

#### CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

#### Gefatura de Sanidad Militar.

Las personas que deseen entregar en la Gefatura de Sanidad del Hospital Militar y Plaza de Burgos algunas cantidades de hilas informes, al precio de cuatro pesetas el kilogramo, ó 4,50 si fuesen muy superiores, podrán verificarlo hasta el día 25 del corriente.

Burgos 22 de Enero de 1871.

#### Anuncios particulares.

##### Alcaldía constitucional de Oyales.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa de Oyales, con la dotacion de trescientas setenta y cinco pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas cada año y por trimestres de los ingresos del presupuesto municipal, además setenta fanegas de alubias blancas, setenta fanegas de trigo,

cuatrocientas veinte cántaras de vino, pagadas por los vecinos acomodados á la recoleccion, casa de balde y quinientos manojos de sarmiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio.

Oyales 17 de Enero de 1871. — El Alcalde, Luis Arranz.

##### Ayuntamiento constitucional de Retuerta.

Este Ayuntamiento ha acordado se publique vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la asignacion de cuatrocientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, y en libertad de poder contratar con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 dias.

Retuerta 20 de Enero de 1871. — El Alcalde, Angel Marcos. — P. A. D. A. — Secretario, Damian Armas.

##### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

para la Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Burgos.

Habiéndose imposibilitado para hacer efectiva la recaudacion de las Contribuciones Territorial é Industrial de varios distritos municipales del partido de Burgos D. Dionisio Acha, esta Delegacion pone en conocimiento de los Ayuntamientos correspondientes que, á fin de que el servicio no sufra retraso alguno, nombro en su lugar á D. Nicolás Otero, á quien se reconocerá como encargado de hacer la cobranza en el próximo trimestre, y se le prestarán por los Alcaldes los auxilios necesarios prevenidos en Instruccion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para noticia de los Ayuntamientos cuya cobranza se hallaba á cargo del referido D. Dionisio Acha.

Burgos 24 de Enero de 1871. — El Delegado del Banco, Santos Sorribas.

##### Venta de una finca.

A voluntad de su dueño se vende una tierra de 250 fanegas de sembradura, las 100 son de monte y las restantes dedicadas al cultivo de cereales, sita en jurisdiccion del pueblo de Curiel, partido judicial de Peñafiel, é inmediato á Roa. El que quiera interesarse en dicha compra, en la Notaria de D. Cayetano García Santos, de Burgos, hallará los títulos de propiedad y demás antecedentes.

#### CHOCOLATES ELABORADOS Á BRAZO.

Ildefonso Lopez, establecido en Burgos, plaza Mayor, núm. 49, esquina á la calle del Cid, tiene el honor de ofrecer al público su nuevo despacho de chocolates, que serán de superior calidad en sus clases, por los géneros selectos que se emplean para su elaboracion.

El dueño de esta Fábrica se halla por espacio de tres años dedicado á la elaboracion, y á la vista de operarios de otra fabrica muy acreditada de esta Capital, por lo cual no duda conseguirá llenar los deseos de cuantos honren su Establecimiento. Hay tambien chocolates sin canela, cafés, tés, canelas, azúcares comunes y refinados y otros géneros etc.

Burgos 21 de Enero de 1871.

Nota Se hacen tareas de encargo.

#### ALMACENES DE FERRETERIA

de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de París, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó coloños y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y latón. — Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc.

#### CHOCOLATES

DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24.